



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 06 de Mayo de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Memorando N° 000285-2024-30.00/SENCICO, de fecha 30 de marzo de 2024, Memorando N° 000279-2024-30.00/SENCICO, de fecha 27 de marzo de 2024, Memorando N° 000272-2024-30.00/SENCICO, de fecha 27 de marzo de 2024 y Memorando N° 000275-2024-30.00/SENCICO, de fecha 27 de marzo de 2024, , emitidos por el Director de la Escuela Superior Técnica; el Informe N° 000285-2024-03.01/SENCICO, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por Asesoría Legal; el Informe N° 000192-2024-03.00, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147;

Que, el artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, establece entre las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las de velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO, y expedir las disposiciones necesarias para su buena marcha;

Que, el literal d) del artículo 4 del Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la Escuela Superior Técnica, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento General de Estudios dispone que el Título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, y son registrados por la Oficina de Servicios y Registros Académicos, encargada del Registro de Títulos del Registro Nacional del SENCICO;

Que, el numeral 6.3.1 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00, establece que el SENCICO otorga Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la Escuela Superior Técnica del SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, el numeral 6.3.2. del mencionado Reglamento de Titulación señala que la denominación de los títulos obedece a la duración de la carrera, correspondiendo a carreras con duración de cuatro (4) ciclos académicos, Título Técnico a nombre de la Nación; y, las carreras con duración de seis (6) ciclos académicos, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación;

Que, en el numeral 6.3.5 del Reglamento de Titulación, establece los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud sea de manera

física o virtual, por mesa de partes, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos. Además, el numeral 7.2.1 establece las modalidades por medio las cuales el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación: Excelencia Académica, Examen Teórico – Práctico, Examen de Experiencia, Proyección Social, Curso de Actualización y Proyecto Profesional;

Que, mediante los memorandos del Visto, emitidos por el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, se informa que los egresados: Fiestas Fiestas Jose Carlos, con DNI N° 74124487; de la carrera Profesional Técnico en Geodesia y Topografía; Monja Serrato Deyby Johan, con DNI N° 76469935, de la carrera Técnica en Topografía; Yovera Ayasta Norbil Joél, con DNI N° 47990034, de la carrera Profesional Técnico en Geodesia y Topografía; y, Pumaricra Arzubialdes Jazmin Johana, con DNI N° 75725253 de la carrera Profesional Técnico en Geodesia y Topografía; cumplen con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, encontrándose APTOS para el ejercicio de la profesión;

Que, la carrera de Geodesia y Topografía, tiene una duración de seis (6) ciclos académicos, mientras que la carrera de Topografía, tiene una duración de cuatro (4) ciclos académicos;

Que, Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de las solicitudes formuladas por los egresados, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus peticiones se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que la Presidencia Ejecutiva de SENCICO, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de las citadas solicitudes, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución;

Que, la acumulación en cuestión tiene por objetivo acumular y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativo, procurando la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo;

Que, mediante Informe N° 000285-2024-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal del SENCICO considera viable la propuesta presentada por la Escuela Superior Técnica, al encontrarse conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos internos del SENCICO;

Que, considerando que estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; el Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, “*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia

Ejecutiva N° 62-2020-02.00; y, el Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, “*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00;

Con los vistos del Director de la Escuela Superior Técnica (e), de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados para expedición de títulos, presentados por Fiestas Fiestas José Carlos, Monja Serrato Deyby Johan, Yovera Ayasta Norbil Joél, Pumaricra Arzubialdes Jazmin Johana, de fecha 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR cuatro (4) Títulos a nombre de la Nación de: FIESTAS FIESTAS JOSE CARLOS, con DNI N° 74124487, Profesional Técnico en la carrera de GEODESIA Y TOPOGRAFÍA; MONJA SERRATO DEYBY JOHAN, con DNI N° 76469935, técnico en la carrera de TOPOGRAFÍA; YOVERA AYASTA NORBIL JOÉL, con DNI N° 47990034, Profesional Técnico en la carrera de GEODESIA Y TOPOGRAFÍA; y PUMARICRA ARZUBIALDES JAZMIN JOHANA, con DNI N° 75725253 Profesional Técnico en la carrera de GEODESIA Y TOPOGRAFÍA.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Director de la Escuela Superior Técnica, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO (www.sencico.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO